



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2018-00036-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-598

1

ASUNTO

Vencido el término concedido al curador ad litem del demandado Juan Carlos Arbeláez para que pagara o excepcionara, lo hizo proponiendo excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito se correrá el traslado de ley a la entidad demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

CORRER TRASLADO a la ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c091331dc8af8f49d3a055c3f1803dd44dfd467e9f57e7d98f71d3c5559bd93

Documento generado en 02/06/2021 01:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**